

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.833/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8833/1977

Boletín Oficial, 9 de septiembre de 1977 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8833/1977

DEROGADA POR LEY 9952

DECRETO LEY 8833/77

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 8934.

LA PLATA, 25 de JULIO de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2112-653/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 5 de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Fíjanse, a partir del 1° de abril de 1977, para el personal artístico, técnico y profesional que desempeñe actividades conexas con las artísticas, en L.S.11 Radio Provincia de Buenos Aires, las Categorías y remuneraciones que se consignan para cada cargo en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establécese para el personal referido en el artículo 1, en concepto de Adicional por Antigüedad, una suma equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo de su Categoría de revista, por cada año de servicio en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, siempre que no hubiere dado origen o acreditado derecho a beneficio jubilatorio o perciba un beneficio escalafonario de similar naturaleza cuando continué en el ejercicio del otro cargo por ser compatible.

ARTÍCULO 3°. (Texto según Ley 8934) A partir de la vigencia de la presente Ley, las categorías y remuneraciones que se determinan en el anexo I serán las únicas válidas para la emisora citada, quedando derogada en consecuencia toda otra norma que dispon ga sobre la materia.

Si como consecuencia de las reubicaciones que corresponda efectuar resultare una disminución en las remunera ciones de los agentes, la diferencia habrá de liquidárseles en concepto de diferencia por escalafón y hasta tanto esa cantidad sea absorbida por futuros incrementos salariales.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8833/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).